Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Resolución De Alcaldía

Nro. 097-2019-MDMM

MARIANO MELGAR, 14 DE MARZO 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

VISTOS: LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2012-MDMM DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2012, EL INFORME N° 146-2018-PPM-MDMM, EL INFORME N° 01-2019-CME/MDM, Y EL DICTAMEN LEGAL NRO. 86-2019-GAJ-MDMM DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA;

Y, CONSIDERANDO:
Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por medio de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012 se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las condiciones no remunerativas establecidas en las Actas de Negociación Colectiva de fecha 20 de diciembre del 2011, formuladas por la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2011-MDMM, respecto de los pliegos de reclamos formulados por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN MIXTO MDMM), cuya aplicación corresponderá al ejercicio 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESERVAR EL PRONUNCIAMIENTO respecto a las condiciones remunerativas establecidas en las Actas de Negociación Colectiva de fecha 20 de diciembre del 2011, formuladas por la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2011-MDMM, respecto de los pliegos de reclamos formulados por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN MIXTO MDMM), hasta la recepción formal de la respuesta al Oficio 004-2012-GM/MDMM, de fecha 17 de enero de 2012, sobre opinión técnica solicitada a la Dirección General de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER en vía Medida Cautelar Administrativa, conforme a las disposiciones del art. 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo Genera, la aplicación de las condiciones remunerativas establecidas en las Actas de Negociación Colectiva de fecha 20 de diciembre del 2011, formuladas por la Comisión Paritaria conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2011-MDMM, respecto de los pliegos de reclamos formulados por el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (SITRAMUN MIXTO MDMM), hasta la emisión del pronunciamiento final reservado en el artículo precedente.

Que, Ante dicho pronunciamiento el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, interpusieron recurso de reconsideración mediante el expediente N° 2852-

2012 de fecha 27 de febrero de 2012 el cual no fue atendido oportunamente, motivo por el cual, el referido sindicato acogiéndose a la figura del Silencio Administrativo Negativo, interpuso demanda contenciosa administrativa en contra de la denegatoria ficta, con el objeto de que se revoque el artículo 2° de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

Que, por medio de la Sentencia N° 740-2013, emitida en el expediente judicial N° 01899-2012-0-0401-JR-LA-03 se declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA interpuesta por el Sr. CRISTOBAL CABANA PUMA, en representación del Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, siendo los argumentos de su fallo los siguiente:

> *"11. (...) debe tenerse presente que tanto para el ejercicio 2011 como para el 2012, las leyes de presupuesto de tales años, expresamente "PROHÍBEN" la aprobación y otorgamiento de nuevas bonificaciones y/o el incremento de las mismas, existiendo por tanto mandato imperativo legal, que no permitía ningún acuerdo sobre incremento de remuneraciones o bonificaciones o similares para los servidores del estado incluidos los de las municipalidades.*
>
> *"12. Dentro de este contexto tenemos que el acuerdo de otorgar la bonificación por costo de vida adoptado por la comisión paritaria que consta del Acta de fecha 20 de diciembre 2011 para el ejercicio 2012, no se encuentra arreglado a ley, pues colisiona con la prohibición presupuestal dictada tanto por la Ley de presupuesto del año 2011 como la correspondiente al año 2012, consecuentemente tal acuerdo resulta ineficaz, no resultando exigible su cumplimiento, por las razones señaladas.*
>
> *"14 (...) no resulta exigible el acuerdo de pago de bonificación por costo de vida al colisionar con las normas presupuestarias."*

Que, ante tal pronunciamiento, el sindicato de trabajadores interpone recurso de apelación emitiéndose así la Sentencia de Vista N° 120-2015-SLT, por medio de la cual se resuelve CONFIRMAR la sentencia setecientos cuarenta – dos mil trece de fecha veintisiete de setiembre de 2013 que declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Sr. CRISTOBALCABANA PUMA en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar , en merito a los siguientes fundamentos:

> *"(...) Que, pretender que se ejecute el pago de la bonificación por costo de vida pactado en la suma de ciento cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 150.00) mensuales, a cada uno de los obreros y empleados de la municipalidad demandada, entre otras condiciones no remunerativas establecidas en el acta de negociación colectiva suscrito el veinte de diciembre de dos mil once por la Comisión Paritaria integrada por funcionarios de la demandada y el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, respecto a su pliego de reclamos del personal de empleados y obreros de la citada Municipalidad, no es posible en atención a la prohibición expresa de la Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal dos mil doce.*

Que, por medio del Informe N° 146-2018-PPM-MDMM, la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar señala lo siguiente:

> *"(...) 1. Con fecha 13/09/2018, se ha notificado con la cedula de notificación correspondiente al expediente N° 04751-2017-AA del Tribunal Constitucional relacionada con la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 27/08/2018; ello por el recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sr. Alberto Milon Jiménez en calidad de Secretario General del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad en contra de la resolución*

N° 128 de fecha 20/09/2017 expedida por la Primera Sala Civil de Justicia de Arequipa que declaró Improcedente su demanda de Amparo.

Que, Asimismo, en el citado Informe N° 146-2018-PPM-MDMM se precisa que "*en resguardo de los intereses de la Municipalidad sugiero que se proceda a la SUSPENSIÓN del pago por incremento remunerativo de S/ 150.00 dispuesto sea pagado vía medida cautelar administrativa contenida en la Resolución N° 0132-2012-MDMM; ya que al haber sido ventilado judicialmente dicho proceso contencioso administrativo y ser adverso al sindicato, no les corresponde dicho incremento*".

Que, en merito a las sentencias emitidas se advierte que, el TUO de la Ley 27444 establece respecto al objeto del acto administrativo que "5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, en concordancia, el artículo N° 215 del mismo cuerpo normativo señala que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, en atención a lo señalado, se advierte que por medio de la Sentencia N° 740-2013 y la Sentencia de Vista N° 120-2015-SLT, se ha establecido claramente que, tanto para el ejercicio 2011 como para el 2012, las leyes de presupuesto de tales años , expresamente "PROHÍBEN" la aprobación y otorgamiento de nuevas bonificaciones y/o el incremento de las mismas, existiendo por tanto mandato imperativo legal, que no permitía ningún acuerdo sobre incremento de remuneraciones o bonificaciones o similares para los servidores del estado incluidos los de las municipalidades, pues colisiona con la prohibición presupuestal dictada tanto por la Ley de presupuesto del año 2011 como la correspondiente al año 2012 .consecuentemente tal acuerdo resulta ineficaz, no resultando exigible su cumplimiento.

Que, respecto a la medida cautelar, la ley 27444 vigente al momento de emitirse la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012 *establecía que* "*146.2* Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.146.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento."

Que, en merito a lo establecido, corresponde levantar la medida cautelar otorgadapor medio de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012, ello al haber culminado el proceso en sede judicial y al determinarse que no resulta exigible el acuerdo de pago de bonificación por costo de vida al colisionar con las normas presupuestarias.

Que artículo 43 de la Ley orgánica de Municipalidades señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, motivo por el cual se emite el presente acto a efectos de atender lo señalado en la Sentencia N° 740-2013 y la Sentencia de Vista N° 120-2015-SLT recaídas en el expediente judicial N° 01899-2012-0-0401-JR-LA-03.

Por estos fundamentos expuestos y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, El TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, El Dictamen Legal nro. 086-2019-GAJ-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE.-

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, establecida el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia correspondiente realice las liquidaciones correspondientes de los montos abonados a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en atención a la MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, establecida el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución de Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, una vez realizada la liquidación establecida en el artículo anterior, se inicien las acciones correspondientes para el recupero de los montos abonados a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en atención a la MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, establecida el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Alcaldía N° 031-2012-MDMM de fecha 07 de febrero de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los servidores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar con la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Paul Christian Ayala Puma
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE